

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 13 de Marzo de 1906.

NUM. 240

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Paz, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 4 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 21 de 1906, de 9 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 22 de 1906, de 14 de Febrero, por el cual se hace una promoción.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Licitación.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 6 de 1906, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 7 de 1906, de 24 de Enero.

Decreto número 11 de 1906, de 11 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 12 de 1906, de 23 de Febrero, por el cual se hace una promoción.

Resolución número 8.

Resolución número 10.

Resolución número 11.

Solicitud de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 21 DE 1906,

DE 9 DE FEBRERO,

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Braulio Espinosa, Administrador Subalterno de Correos de San Miguel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 22 DE 1906,

(14 DE FEBRERO),

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Tomás A. Ayonte del puesto de Agente al de Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.557 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 15 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán en la Secretaría, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pajas y repajas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *breve*, *rio ó romano*, para el sumario, los edictos ó avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico

y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibimiento de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centavos de balboa (B5.00) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro líneas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello al Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1.907, el índice de las piezas publicadas en el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por él o cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1906.

Artículo 12.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro*

Judicial, con sus respectivos índices correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como premio de los sesientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. 10,000, previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. proscriba como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta baías (Bs. 250.00) en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, o por cualquiera otra infracción, el Contratista pague de hecho incurso en una multa de Bs. 2,50 por cada día de demora, o por cada infracción o información que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigor desde el día en que sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 6 DE 1906.

(DE 22 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades y vista la recomendación hecha por la Junta de Obras Públicas de la Provincia de Veraguas,

DECRETA:

Nómbrese al señor Osvaldo López, Operador Oficial sin derecho a sobresueldo, con destino a la Sección 2.ª de trabajos de la Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor José Álvarez, a quien la Junta de Obras Públicas de la referida Provincia ha encomendado la dirección general de la Carretera de Santiago a Puerto Mutis.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 7 DE 1906.

(DE 21 DE ENERO).

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y vista la orden Ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal, que a la letra dice así: "Zona del Canal Istmico.— Oficina Ejecutiva.— Ancón, Diciembre 15 de 1905.

"Por autorización del Presidente de los Estados Unidos y por orden del Secretario de Guerra.

"POR LA PRESENTE SE ORDENA.

"Por recomendación de la Junta de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, la reforma de las Secciones 1.ª y 2.ª del Reglamento de Sanidad de las ciudades de Panamá y Colon, en la República de Panamá, contenidas en el Decreto número 33 de 13 de Febrero de 1905, a saber:

"Sección 1.ª. Todo médico, letrado, enfermero, preceptor, sacerdote, partera, enfermera y cada jefe de familia que tenga conocimiento de algún caso de las enfermedades que en seguida se enumeran, está en el deber de avisar inmediatamente al Oficial de Sanidad: cólera asiático, fiebre amarilla, tifo, viruelas, varicela, peste, disenteria, difteria y crup.

"Todas las propiedades de hoteles, casas de huéspedes y casas de alojamiento, y los jefes de familia en las ciudades de Panamá y Colon que tengan a su cargo o bajo su dependencia cualquier edificio en que personas vivan o duerman, darán aviso inmediatamente al Oficial de Sanidad de Panamá o Colon, de cualquier caso de enfermedad, de cualquier clase que fuere que ocurra dentro de sus respectivos hoteles, casas de huéspedes, casas de alojamiento, o cualesquiera otros edificios que estuvieren bajo su dependencia.

"Sección 2.ª. El Oficial de Sanidad y sus ayudantes podrán entrar a cualquier casa en donde se sabe o se cree que existe un estado peligroso para la salubridad pública y tomarán en consideración las quejas presentadas por cualquier habitante concernientes a las intenciones de peligro a la salud, debe conservar una relación correcta de sus actos oficiales y someterla a la consideración de la Junta de Sanidad, mensualmente, y en cualquier otro tiempo que la mencionada Junta lo disponga. Siempre que a su juicio se presente peligro en casos especiales no comprendidos en el reglamento para uso general, dará aviso de ello inmediatamente a la Junta de Sanidad y ésta impartirá órdenes para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en tales casos especiales.

"Los Inspectores del Departamento de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, debidamente autorizados por el Oficial de Sanidad de la ciudad de Panamá o de Colon, tendrán autorización para entrar a todos los hoteles, casas de huéspedes, casas particulares y otros edificios de cualquier clase que sean en que personas vivan o duerman, e en el objeto de inspeccionar dichos edificios y cerciorarse de si contienen personas que sufren o que se sospecha que sufren a alguna enfermedad contagiosa o infecciosa, y con tal objeto los propietarios de hoteles, casas de huéspedes, casas de alquiler, y otras personas que tengan a su cargo o bajo su dependencia otros edificios, permitirán a los mencionados funcionarios la entrada franca a los susodichos hoteles, casas de huéspedes, casas de alquiler y otros edificios.

"Se ordena además que esta orden ejecutiva sea transmitida a las autoridades de la República de Panamá para lo que haya lugar en el sentido de dar fuerza legal y efecto a las reformas aquí prescritas."

CHARLES E. MAGOON,

Gobernador de la Zona del Canal.

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno de la República de Panamá acepta los términos y condiciones contenidos en la anterior Orden Ejecutiva, con la siguiente adición:

Los Inspectores del Departamento de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, al ejercer la autorización que les es conferida para entrar a todos los hoteles, casas de huéspedes, etc., lo harán saber previamente a los jefes de dichos hoteles, casas de huéspedes, etc.

Publíquese y ejecútase

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 11 DE 1906.

(DE 14 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastian Sacre, Inspector de las obras públicas que se ejecutan en la Provincia de Coclé, asimilado a Operador y con derecho a sobresueldo para los efectos fiscales.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 12 DE 1906.

(DE 21 DE FEBRERO).

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Promóvese al señor I. Medrano Incaizola, Ayudante de esta Secretaría, al puesto de Ingeniero Jefe de la Provincia de Veraguas, con la asignación mensual de 150.00 baías.

Además de las funciones de su cargo tendrá las de Ingeniero consultor de la Junta de Obras Públicas de Veraguas.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección 1.ª.— Número 8.— Panamá, 2 de Febrero de 1906.

Vista la necesidad de verificar el ensanche del lugar destinado al Hospital de Santo Tomás, y considerando la propuesta del señor F. Alvarado, quien ofrece en permuta un terreno de su propiedad situado al lado Sur del mencionado Hospital, por el que es de propiedad del Gobierno y al lado de la pista férrea del mismo hospital, y cuyos límites y dimensiones respectivas son los siguientes:

Terreno de Alvarado.

Por el Norte con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otro terreno propiedad del señor Alvarado; por el Sur con terrenos del señor Herrero y por el Oeste con el edificio del Hospital de Santo Tomás. Mide 4 m. 10 N. y m. 25.00 con 39.77 metros cuadrados.

Terreno del Gobierno.

Por el Este con la Carrera del Darién; por el Sur con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste con el Hos-

pital de Santo Tomás, y por el Norte con propiedad del Gobierno. Mide 26 m. 82. X 1.50, o sean 39.20 metros cuadrados.

SE RESUELVE:

Llevar a cabo la permuta del terreno del señor Alvarado por un lote igual en dimensiones de propiedad del Gobierno.

Al efecto y para los fines consiguientes, pídese copia de esta providencia al señor Secretario de Hacienda, acompañándole un plano detallado de los predios que se van a permutar.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección Primera.— Panamá, Febrero 13 de 1906.

Elmadas las razones que exponen en el memorial que precede, los señores Hector Vallas y Alfredo Patiño, Contratistas para la construcción del Palacio de Gobierno, Cárcel y Cuartel de Policía, en la ciudad de Panamá, solicitan a una indemnización por valor de Bs. 400.00, con trescientos baías, por los perjuicios que han sufrido con motivo de las varias ordenes dictadas por el Gobierno, relacionadas con la mejor elección del lugar y situación de los mencionados edificios, y reconociendo lo justificado de tales razones por cuanto las alteraciones y demoras producidas por las decisiones oficiales, el han tenido que afectar en parte los intereses de los Contratistas, y tendiendo, además, presente que la variación del plano o lugar definitivamente aceptado les impone la necesidad de verificar un relleno a causa de la depresión que presenta en el lugar el terreno; deseando el Gobierno por tales motivos demostrar a los peticionarios la buena voluntad que le anima en su favor.

RESUELVE:

Dígame a los señores Contratistas que el Gobierno en el fin de obviar dificultades y evitar mayores dilaciones, se compromete a pagarles por vía de indemnización la cantidad de Bs. 250.00 suma por la cual podrán poner la respectiva cuenta una vez que hayan concluido su consistente aprobación.

Comuníquese y regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección Primera.— Resolución número 11.— Panamá, Febrero 20 de 1906.

En el memorial que precede, el señor Oscar Terán, autorizado por el señor Arce, Jefe de la Sección de Ingenieros en la Provincia de Chiriquí, ofrece en venta al Gobierno un casa que puede servir de local para la escuela primaria en dicho lugar y como hay el consentimiento de que se construya el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, ha solicitado la adquisición del edificio en el mencionado predio para destinarlo a escuela, y remitiendo el que ofrece el señor Terán todas las condiciones exigidas para el objeto, el señor Secretario de Fomento, en Comisión en la Provincia de Chiriquí, ajustó la compraventa de la supradicha casa por la suma de dos mil quinientos veintinueve baías (Bs. 2,125.00). En atención a estas consideraciones.

SE RESUELVE:

Aceptar la oferta de venta que hizo el señor Oscar Torin, en nombre de su hermano el señor Armando Torin P. vecino de Horcones, en la provincia de Chiriquí, y pasar copia de esta Resolución al señor Notario Público de este Circuito a fin de que proceda a extender la escritura correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAW SOSA.

SOLICITUD

de Marcas de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido y que a esta solicitud acompaño, debidamente traducido y registrado, pido atentamente a Vuestra Señoría que—previo el cumplimiento de las formalidades necesarias—se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen. Y expido el correspondiente certificado a los señores Lammann & Kemp, comerciantes domiciliados en el domicilio de New-York en los Estados Unidos de Norte América, propietarios de dichas marcas, en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las dichas Marcas de Fábrica son seis, y se describen de la manera siguiente:

A) Número 9.747. Agua de Florida. Arroz y Lammann. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Mi Marca de Fábrica consiste en las palabras Agua de Florida Murray y Lammann. Dispuesta de la manera que demuestra el facsímil que se acompaña. Una fuente en el centro derramando agua sobre una rosa y otras flores; encima de éstas, dos pájaros: uno a la derecha y otro a la izquierda; debajo de cada pájaro, una guirnalda de rosas y otras flores; por encima de la fuente, una murciélaga sobre una espiral (serpente), que se extiende de derecha a izquierda, y adornada con flores; en las esquinas inferiores: a la izquierda una murciélaga con un pájaro en la mano; a la derecha un león; en la parte superior de la etiqueta, rodeando de un espiral (serpente), que se reúne en el centro sobre un fútil rodeado. Arriba, encima del centro de la espiral, hay otra guirnalda de flores. Sobre el fondo pasado están escritas las palabras: "Prepareda solamente por Lammann & Kemp."

B) Número 11.807. Pildoras azucaradas de Bristol. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en las palabras Bristol's situado sobre Pils (Pildoras) Azucaradas de Bristol, la representación de un frasco del invento, como puede verse demostrado en el adjunto facsímil de la marca de fábrica. Estos elementos han sido generalmente arreglados como lo demuestra el gráfico, estando el frasco en el centro, y las palabras Bristol's Pils (Pildoras de Bristol) en la parte superior de la etiqueta, y las palabras sugar coated (azucaradas), en la parte inferior. En la Marca de Fábrica están las traducciones de las citadas palabras en español y francés; sobre éstas una traducción en portugués; y a derecha e izquierda, las palabras New York, en esquinas triangulares.

C) Número 11.808. Zorzaparrilla de Bristol. En la declaración original

a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra marca de fábrica consiste en un bulto del invento de la dicha preparación y un facsímil de su firma, U. C. Bristol, arreglado como está demostrado en el facsímil que se acompaña (impreso en tinta negra sobre un papel de color anaranjado, y suplementado con las siguientes palabras: El origen e inventor de la celebrada Zorzaparrilla de Bristol. No es auténtico si no lleva el retrato y firma del bulto de la botella. Las figuras esenciales de esta marca de fábrica son el bulto de U. C. Bristol y el facsímil de su firma, ya descritos. Las otras partes pueden ser omitidas o alteradas, sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica."

D) Número 11.816. Zorzaparrilla de Bristol. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en la representación de un bulto, y de un paisaje con la figura de un bulto y montañas, árboles y ríos, rodeado el todo de una banda rectangular a la moda, como lo demuestra el facsímil que se acompaña."

E) Número 11.818. Tónico Oriental. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en las palabras Tónico Oriental, y de la representación de una mujer adornándose el cabello dentro de un espejo, como lo demuestra el adjunto facsímil de la marca de fábrica. Estos elementos han sido generalmente arreglados como lo demuestra el gráfico adjunto: las palabras Tónico Oriental, colocadas sobre la etiqueta, y la representación de la mujer en el centro. Al rededor de la etiqueta hay una banda adornada, y dentro de la misma, una rosa de la flor, y en las esquinas inferiores, las palabras: Para preservar y embellecer el cabello. Preparado de hierbas extractos vegetales. New-York."

F) Número 11.817. Pectoral de Anacahuita. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra Marca de Fábrica consiste en las palabras Pectoral de Anacahuita, compuesto de Kemp, dispuesto como lo demuestra el facsímil, grabadas en letras plateadas sobre un papel de color pinto y aumentada con las siguientes palabras: Nuevo descubrimiento cuya infalibilidad está probada en la curación de las enfermedades siguientes: Afeciones pulmonares, Tos, Asma, Bronquitis, Dolores de pecho, Fiebre intermitente y es el mejor remedio que se conoce en los últimos períodos de esta terrible enfermedad. Preparado solamente por Lammann & Kemp, dragantes por mayor, New-York. A la derecha y a la izquierda de esta inscripción, hay traducciones impresas de la misma en portugués y francés. El disuntivo escrito en dicha Marca de Fábrica es el nombre de Pectoral de Anacahuita compuesto de Kemp y sus traducciones en otras lenguas. Los otros partes de la Marca de Fábrica pueden ser omitidas o alteradas sin alterar materialmente su carácter."

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan, a saber:

1) Poder auténtico de los señores Lammann & Kemp de New-York, debidamente traducido y registrado;

2) La prueba original y traducción de que las referidas seis Marcas de Fábrica cuya descripción precede

han sido registradas en el país de su procedencia.

3) Dos ejemplares de cada una de las mismas marcas, debidamente firmados por el infrascripto.

4) Comprobante de haber pagado en la Tesorería General de la República, la cantidad de trescientos pesos (\$300.00), por valor del respectivo impuesto legal.

Panamá, Marzo 6 de 1906.

A. Jesurim Jr.

República de Panamá, Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 6 de 1906.

Publíquense las anteriores solicitudes en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días (30) no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el Periódico

Oficial serán por cuenta del interesado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República.—Panamá, 5 de Marzo de 1906.—Recibo número 34.—Por trescientos pesos (\$300.00).

Ha pagado el señor A. Jesurim Jr. la suma de trescientos pesos (\$300.00) por el registro de las marcas de fábrica de los siguientes productos de Lammann & Kemp de New-York: Zorzaparrilla de Bristol (dos), Pectoral de Anacahuita de Kemp, Tónico Oriental, Pildoras Azucaradas de Bristol y Agua Florida, Murray & Lammann.

El Cajero,

J. M. ALZÁMORA.

Rv.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En nombre y representación de la sociedad denominada *The Edison Fueland Coal Company*, domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, de conformidad con el poder que acompaño y que he aceptado, solicito del señor Presidente de la República por el órgano de Usia, que se sirva disponer el registro de la marca de fábrica adoptada por la referida Compañía para el Cimento que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en el autógrafo del nombre *Thomas A. Edison*, conforme lo presenta el facsímil adjunto, y generalmente se aplica en el extremo superior de los barriles y los sacos de papel de tela que contienen el cemento, ya sea que la marca de fábrica vaya impresa en un rótulo que se pega a los barriles o bultos, ya sea pintada directamente sobre ellos. Además dicha marca la usa la Compañía en avisos, impresos y en general en toda clase de papelería y útiles concernientes a sus negocios.

Con esta solicitud acompaño:

1. La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.

2. Dos facsímiles de la marca, firmados conforme a las disposiciones de la materia.

3. Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito; y

4. Un cliché metálico destinado a representar la marca en la GACETA OFICIAL, cuando se publique el certificado de registro.

Panamá, Febrero 21 de 1906.

Ramón M. Valls.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Febrero 23 de 1906.

Como existe en esta oficina la constancia de que se ha pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica a cuyo se contrae la anterior solicitud, publíquese ésta en el periódico oficial junto con el facsímil correspondiente, y en caso de que no se presente reclamación alguna después de 30 días de hecha la primera inserción, se hará el registro de dicha marca.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Rv.—2.

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue en este Despacho la señora Ana María Cardancho, contra don Agustín Angarita por suma de pesos, diez y noventa y cinco (\$95.00), se ha presentado en tercera comparecencia y en virtud de auto de ventura de Agosto último,

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 105 de 1890, se fijó el presente en el lugar respectivo en la sala de este Despacho y se insertará por seis veces durante noventa días en la GACETA OFICIAL.

Dado en David, a 18 de Septiembre de 1905.

El Juez,

M. J. JAEZ.

El Secretario,

J. Franceschi.

6v—5

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

á los interesados en el juicio de sucesión del señor Gerónimo Arbocó,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veint y ocho de Febrero de mil novecientos seis.

Vistos el dictamen del señor Fiscal del Circuito y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial, el Juzgado de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1. Declarar vacante como en efecto se declara la herencia del subdito italiano señor Gerónimo Arbocó, la-

Torre é Hijos.